



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 316-2021-R.- CALLAO, 01 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio S/N-CPPPSUD-UNAC (Registro N° 5705-2021-08-0000148) recibido el 17 de mayo de 2021, por el cual la Secretaria de la Comisión Paritaria para la negociación del Pliego Petitorio del SUDUNAC – UNAC 2021 remite las Actas sobre la negociación colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 88 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, sobre los derechos del docente, establece que los docentes gozan de derechos, entre ellos, el establecido en el numeral 88.2 “Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.”;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad reconoce a los gremios representativos de los docentes, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto; la Universidad solo reconoce a los dirigentes gremiales con mandato vigente; la Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto;

Que, el Artículo 12° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece que “*Inicio del procedimiento de negociación colectiva La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.*”; asimismo, el Artículo 10° establece que “*Facultades de la representación empleadora La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.*”; así también, el Artículo 17° de la acotada ley establece que “*El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su*





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

*ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.”;*

Que, con Resolución N° 146-2012-R del 15 de marzo de 2021, se designó la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, la misma que está conformada según el siguiente detalle: Presidente: Vicerrectora Académica; Representante de la entidad: Directora General de Administración, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao: Mg. Juan Guillermo Mancco Pérez, Mg. Teodomiro Santos Flores, Dr. Roberto José Antonio Carbonel Pezo y Dr. Salvador Apolinar Trujillo Pérez;

Que, la Secretaria de la Comisión Paritaria para la negociación del Pliego Petitorio del SUDUNAC – UNAC 2021 mediante el Oficio del visto, remite las Actas N°s 01, 02, 03, 04 y 05 de la citada Comisión sobre la negociación colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, suscritas por los miembros de la comisión, para su implementación con arreglo a Ley;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 303-2021-OAJ recibido el 01 de junio de 2021, evaluados los actuados, considerando lo establecido en los Arts. 10, 12, 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, al numeral 128.3 del Art. 128 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así de las Actas de la Comisión Paritaria, y bajo las atribuciones conferidas al señor Rector, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, considera que corresponde aprobar la Actas N°s 1, 2, 3, 4 y 5 suscritas por los miembros de la Comisión Paritaria para la negociación del pliego petitorio del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, con la emisión de la resolución rectoral correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, encargando a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de las citadas Actas de negociación colectiva, con arreglo a ley;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 303-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2021; al Oficio N° 533-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 01 de junio de 2021; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Actas N°s 1, 2, 3, 4 y 5 suscritas por los miembros de la Comisión Paritaria para la negociación del pliego petitorio del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

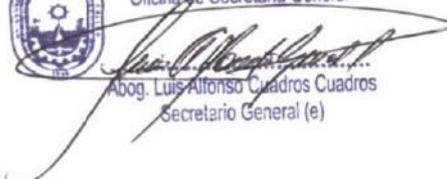
**Oficina de Secretaría General**

- 2° **ENCARGAR** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** y la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** el cumplimiento de las Actas de negociación colectiva aprobadas en el numeral precedente, con arreglo a ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas, gremios docentes y archivo.